

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Ciudad de México a 26 de septiembre de 2019

CCDMX/IL/CVR/041 /2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Apreciable Diputada Presidenta:

Por este conducto y de conformidad en los artículos 30, numeral I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Congreso de la Ciudad de México, le solicito cordialmente, inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día 2 de octubre de 2019, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 10, SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXII DEL
ARTÍCULO 13, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 77, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 157, TODOS DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

Sin otro particular, le reitero mi agradecimiento y consideración más distinguida.

Atentamente

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00008139
FECHA: 26/9/19
HORA: 15:25H
RECIBÍO:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 10, SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 77, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 157, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, basado en el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 10, SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 77, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 157, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Hablar de Protección Civil es ir más allá de una simple concepción de sismos y la forma reactiva de protegernos y ayudarnos. Desde luego, es a raíz de ese tipo de fenómenos naturales que nos enfocamos aún más en desarrollar un esquema de protocolos y de advertencias para evitar la pérdida de vidas o el enorme número de lesionados que pueden ocurrir durante una catástrofe natural.

Los esbozos de la protección civil de nuestro país se remontan a la época colonial, momento en que el Conde de Revillagigedo emite el Reglamento para prevenir y atender incendios en México, ya que la incidencia de estos hacía pensar en la urgente necesidad de contar con una serie de lineamientos para actuar de forma rápida y efectiva. Desde luego, los esfuerzos institucionales se enfocaban a los incendios como una de las problemáticas más recurrentes de la época, por lo que en 1871, el Presidente Benito Juárez instituye el primer cuerpo de bomberos, el cual fue fortalecido en 1887 con el Presidente Porfirio Díaz.¹

¹ Véase en la liga consultada el 20 de septiembre de 2019: <https://www.revistatriangulo.com/historia-de-proteccion-civil-en-mexico/>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Posteriormente, en 1888, debido a una cantidad importante de inundaciones en diversas ciudades de la República, la Cámara de Diputados instala la Junta de Socorros con instrucciones para llevar tareas de auxilio. Quizá este sea el primer antecedente de un plan parecido al DN-III que lleva a cabo el Ejército mexicano ante eventualidades de este tipo, el cual surge de manera formal en 1966 como respuesta del Ejército ante el desbordamiento del río Pánuco, causando desmanes en Veracruz y Tamaulipas.

En 1981 se crea el Sistema de Protección Civil y Reestablecimiento para el Distrito Federal (SIPROR), el cual surge para reconstruir el Centro Histórico y con la conciencia clara de la zona sísmica donde se encuentra la capital del país².

Una de las políticas públicas más relevantes, si no es la más relevante, que ha tenido nuestro país en materia de protección civil, es la referente a la creación del Sistema Nacional de Protección Civil, el cual surge en 1985 a raíz del sismo ocurrido el 19 de septiembre de ese año. La intención primordial de su creación es la de contar con un “organismo especializado que estudiara los aspectos técnicos de la prevención de desastres”³.

Para su conformación, no sólo fueron esfuerzos gubernamentales los que se ocuparon, ya que, a 3 años del suceso se creó el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) con apoyo del Gobierno de Japón, quien aportó en la construcción de las instalaciones además del equipo con que contaba. Se sabe que

² Ibídem.

³ Véase en la liga consultada el 20 de septiembre de 2019 : <http://proteccioncivil.capitaldezacatecas.gob.mx/nosotros/historia/>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



la UNAM fue quien aportó el terreno donde se asentó dicho sistema, además de proveer del capital humano para que hubiera investigación en la materia.

De acuerdo a la Secretaría de Gobernación,

“El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.”

Es decir, el SINAPROC es un conjunto de esfuerzos institucionales para poder coadyuvar en la protección ante peligros ocasionados por un desastre, pero lo que más resalta es el hecho de que el Sistema incluye a prácticamente cualquier persona y los esfuerzos voluntarios que puedan aportar. Un sistema de esta naturaleza es hecho funcionar por todas y todos los miembros de la sociedad tal y como ha sucedido en diversas ocasiones.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.



IV. Argumentos que la sustentan;

Nuestra Ciudad está en riesgo latente por fenómenos naturales, principalmente de los sismos y terremotos, basta recordar el del 19 de septiembre de 1985 y el del 19 de septiembre de 2017, que dejaron devastados a los mexicanos, que causaron muertes, pérdidas del patrimonio y mucho dolor.

El pasado mes de julio de este año se registraron más de 9 microsismos en nuestra Ciudad de entre los 2 y los 2.5 grados en la escala de Richter, que pusieron en alerta a todos los habitantes.⁴

La protección civil son acciones que requieren de un esfuerzo conjunto que va más allá de las obligaciones gubernamentales. Por el contrario, requiere del compromiso y conocimiento de todos y cada uno de nosotros, no sólo a través de la solidaridad, sino del conocimiento previo a los desastres para saber cómo reaccionar y evitar de esa manera consecuencias devastadoras para la población.

Hoy, muchas de las instituciones públicas y privadas reciben constante capacitación en la materia, sin embargo, son cursos esporádicos, de pocas horas

⁴ Véase en las ligas consultadas el 20 de septiembre de 2019:

<https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/sismo-de-2-5-grados-sacude-la-cdmx-esta-vez-con-epicentro-en-alvaro-obregon/>

<https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/microsismos-por-que-ocurren-y-cuantos-tienen-epicentro-en-la-cdmx/>

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/en-tres-dias-se-registran-7-sismos-con-epicentro-en-cdmx/1324487>

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/microsismos-acechan-a-chilangos-ya-van-8-en-4-dias/1324743>

<https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/sismo-de-2-5-se-percibe-en-la-alcaldia-alvaro-obregon/>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



que procuran verter los conocimientos elementales para conocer de qué manera actuar en una catástrofe antes, durante y después de que ocurra.

A pesar de que dichos esfuerzos son reconocibles y necesarios, requerimos una enseñanza especializada y focalizada en la materia, de tal manera que se convierta en un elemento primordial en la formación de nuestros niños y jóvenes. Y es que “Una respuesta responsable y eficaz ante la emergencia, es producto del conocimiento y la práctica. La repetición, la constancia y el compromiso son fundamentales para consolidar una cultura de la seguridad”⁵

Actualmente se cuenta con una Guía para elaborar o actualizar el Programa Escolar de Protección Civil, el cual tiene como objetivo “salvaguardar a toda la comunidad escolar, dando prioridad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tener conocimiento de las situaciones de riesgo a las que podrían enfrentarse en caso de una contingencia; además permitirá adoptar medidas preventivas y correctivas de acuerdo con las necesidades específicas de cada plantel”⁶.

Sin embargo, creemos que no es suficiente, ya que será sólo a través de una educación focalizada que lograremos no sólo una conciencia generalizada en nuestros niños, sino, además requerimos de conocimientos especializados que los introyecten de tal manera que sepan actuar de forma natural ante cualquier catástrofe.

⁵ Véase en la liga consultada el 20 de septiembre de 2019: El Colegio de Veracruz, *Protección Civil desde la Escuela*, en <http://www.colver.edu.mx/2011/03/03/proteccion-civil-desde-la-escuela/>

⁶ SEP, *Guía para Elaborar o actualizar el Programa Escolar de Protección Civil*, México, 2018, pág. 19



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados”* es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO.- En términos jurídicos, la protección civil surge en los Tratados de Ginebra de 1977, en los que se le da autonomía para proveer a los civiles de ayuda y protección ante hostilidades y catástrofes. Ello teniendo como antecedente una



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



institución de carácter privado surgida en 1931 en París denominada Organización Internacional para la Protección Civil, la cual es transformada en una institución pública en 1958 y es hasta 1966 que se le reconoce a través de un Tratado creador de dicha institución, convirtiéndola en un organismo interestatal⁷.

En México, la Ley General de Protección Civil fue publicada en el Diario Oficial de la Federación hasta el 12 de mayo del año 2000, la cual sufrió modificaciones sustantivas generando una nueva ley en junio de 2012 y que define a la protección civil en la Fracción XLIII del artículo 2 como:

“la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;”

⁷ Véase en la liga consultada el 20 de septiembre de 2019:

http://cvoed.imss.gob.mx/COED/home/normativos/DPM/capacitacion/curso_taller_evacuacion/1.%20HISTORIA%20PROTECCION%20CIVIL.pdf



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 10, SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 77, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 157, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

VII. Ordenamiento a modificar;

Por ello proponemos adicionar una fracción XXVIII al artículo 10, reformar la fracción XXXII del artículo 13; modificar el artículo 77, reformar la fracción IX del artículo 105 y modificar el artículo 157, todos de la Ley de Educación del Distrito Federal⁸, para que se provea de esta importante materia en todos los grados de educación básica.

VIII. Texto normativo propuesto

En atención a lo anterior, presentamos un comparativo entre las disposiciones vigentes y las modificaciones propuestas:

| LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL | |
|---|---|
| TEXTO DE LA LEY VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos: | Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno la Ciudad de México se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos: |

⁸ Véase liga consultada el 20 de septiembre de 2019, Ley Vigente: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_educacion_del_Distrito_Federal.pdf



| | |
|--|--|
| <p>I. a XXVII...</p> | <p>I. a XXVII...</p> <p>XXVIII. Desarrollar programas y contenidos educativos permanentes, tendientes a crear conciencia y adquirir conocimientos en materia de protección civil.</p> |
| <p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXI ...</p> <p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.</p> | <p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXI ...</p> <p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, también en lo que respecta a la creación de programas y capacitación en materia de protección civil, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así</p> |



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



| | |
|--|---|
| XXXIII a XL. | como con organizaciones sociales y no gubernamentales. XXXIII a XL. |
| <p>Artículo 77.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tiene la facultad de establecer contratos y convenios de investigación con grupos de investigadores y especialistas de los centros de educación superior, sobre temas centrales y prioritarios como desarrollo urbano, vivienda, educación, la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, salud, medio ambiente y contaminación, transporte, desarrollo rural y otros, en beneficio de la gestión pública del Distrito Federal, de las organizaciones sociales y de las comunidades locales, particularmente las carentes de recursos para financiarlos.</p> | <p>Artículo 77.- La Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México tiene la facultad de establecer contratos y convenios de investigación con grupos de investigadores y especialistas de los centros de educación superior, sobre temas centrales y prioritarios como desarrollo urbano, vivienda, educación, la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, salud, medio ambiente y contaminación, transporte, protección civil, desarrollo rural y otros, en beneficio de la gestión pública la Ciudad de México, de las organizaciones sociales y de las comunidades locales, particularmente las carentes de recursos para financiarlos.</p> |
| <p>Artículo 105. Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación del Distrito Federal impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>IX. Difundir programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud.</p> | <p>Artículo 105. Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>IX. Difundir programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud; así como de capacitación en materia de protección civil.</p> |



| | |
|---|--|
| X a XIII. | X a XIII. |
| Artículo 157. Los planes y programas de estudio del sistema educativo del Distrito Federal se basarán en el respeto a los derechos humanos y preservación del medio ambiente, responsabilidad, equidad, diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales. | Artículo 157. Los planes y programas de estudio del sistema educativo de la Ciudad de México se basarán en el respeto a los derechos humanos y preservación del medio ambiente, responsabilidad, equidad, instrucción en materia de protección civil , diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales. |

En mérito de los razonamientos y argumentos antes expuestos, someto al conocimiento de este Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 10, SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 77, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 157, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

RESOLUTIVO

ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 10, SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 77, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 157, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno la Ciudad de México se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a XXVII...

XXVIII. Desarrollar programas y contenidos educativos permanentes, tendientes a crear conciencia y adquirir conocimientos en materia de protección civil.

Artículo 13.- La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México** tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXI ...

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, **también en lo que respecta a la creación de programas y capacitación en materia de protección civil**, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII a XL.



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Artículo 77.- La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México** tiene la facultad de establecer contratos y convenios de investigación con grupos de investigadores y especialistas de los centros de educación superior, sobre temas centrales y prioritarios como desarrollo urbano, vivienda, educación, la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, salud, medio ambiente y contaminación, transporte, **protección civil**, desarrollo rural y otros, en beneficio de la gestión pública la Ciudad de México, de las organizaciones sociales y de las comunidades locales, particularmente las carentes de recursos para financiarlos.

Artículo 105. Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México** impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:

I a XVIII...

IX. Difundir programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud; **así como de capacitación en materia de protección civil.**

X a XIII.

Artículo 157. Los planes y programas de estudio del sistema educativo **de la Ciudad de México** se basarán en el respeto a los derechos humanos y preservación del medio ambiente, responsabilidad, equidad, **instrucción en materia de protección civil**, diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará la actualización y armonización necesaria de los Reglamentos y marco normativo aplicable.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 2 días del mes de octubre 2019.

ATENTAMENTE